

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 7 de Noviembre de 1867.

Gaceta del 3 de Noviembre de 1867.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

El interés público y la administracion de justicia aconsejan que los Secretarios de los Juzgados de paz estén adornados de condiciones mas especiales que las exigidas en el art. 10 del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y sean bastantes á darles el prestigio que merecen las delicadas funciones que hoy desempeñan, y las importantes que han de desempeñar cuando adquiera carácter de ley el proyecto presentado á las Cortes en la última legislatura con el fin de conferir á los Jueces de paz las atribuciones que en las causas criminales conservan aun los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde. Esas condiciones deben estar en relacion con el oficio que los Secretarios ejercen y han de ejercer en el caso indicado; y al efecto la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Para ser Secretario de Juzgado de paz se requiere ser español, mayor de 25 años, del estado seglar, de buena conducta y haber concluido la carrera del Notariado.

2.ª En los pueblos en donde no hubiere persona con las condiciones expresadas se exigirá para ser Secretario de Juzgado de paz estar incluido en las listas electorales de Ayuntamiento, saber leer y escribir, y gozar de buen concepto público.

3.ª En los dos casos de las disposiciones anteriores, el nombrado para Secretario de Juzgado de paz sufrirá ante el Juez de primera instancia el correspondiente exámen de idoneidad para el cargo.

4.ª El Juez de paz, al proponer al de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1864 y en la Real órden de 14 de Junio de 1865, las personas que puedan desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado, le remitirá los documentos que justifiquen la aptitud legal del propuesto, y el Juez de primera instancia dará en el término de ocho dias al Regente de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciere y de las condiciones del nombrado.

5.ª El cargo de Secretario de Juzgado de paz será permanente, y para remover al que le desempeñe se formará el expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la r mocion, remitiendo los Jueces de primera instancia un extracto de aquel al Regente de la respectiva Audiencia.

6.ª El cargo de Secretario de Juzgado de paz es incompatible con los de Notario, Escribano de actuaciones de los Juzgados de primera instancia y Procurador, con todo empleo, destino ó comision que tengan sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los provinciales, y municipales y con todo otro de eleccion popular. Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.

7.ª En el próximo mes de Enero se harán los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz en personas que reúnan las condiciones prevenidas en las presentes disposiciones y de la manera que las mismas determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su ejecucion y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.—Roncali.

Sr. Regente de la Audiencia de....

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto, en atencion al estado de tranquilidad en que se hallan las provincias de la Monarquía que vuelvan á los distritos militares de que proceden los individuos que fueron estrañados de ellos

por consecuencia de los sucesos de Agosto último; y deseando la Reina (q. D. g.) que estos beneficios tengan toda la extension posible, conciliando á la vez sus constantes sentimientos de benevolencia hacia los que por su desfavorable concepto ó antecedentes revolucionarios existen deportados fuera de la Península con motivo de los acontecimientos del año próximo pasado; con objeto de evitar los perjuicios que de prolongarse su alejamiento se originarian á los interesados y en particular á sus familias, y teniendo presente que la separacion del punto de su residencia no fué verificada en virtud de sentencia de los Tribunales de justicia, y si por providencia gubernativa que por su carácter transitorio debe tener necesariamente un justo limite; ha tenido á bien determinar S. M., de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, que sean puestos desde luego en libertad, permitiéndoles regresar al punto de su domicilio el corto número de individuos que de la citada procedencia se encuentran todavía estrañados de los pueblos donde residian, y á cuyo fin se comunican por este Ministerio las órdenes oportunas á las Autoridades militares respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en ese Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 1.º de Noviembre de 1867.—El Duque de Valencia

Sr. Ministro de la Gobernacion.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«Enterá la la Reina (q. D. g.) de la carta núm. 1. 096, de 12 de Setiembre último, en que á consecuencia de haber recibido el antecesor de V. E. la Real orden de 21 de Julio anterior concediendo relief por haberse excedido en el uso de la licencia que disfrutaba en la Península al Teniente de infantería de ese ejército Don Emilio Pecina y Serrano, participa á este Ministerio le considera

perjudicial en la carrera de las armas por su mala conducta y reincidencia en contraer deudas injustificables, segun aparece del expediente gubernativo instruido al efecto; teniendo presente que por otra Real órden de 19 de Setiembre próximo pasado, dictada en virtud de dicho expediente, se dispuso entre otras cosas que si este Oficial no habia embarcado ya para su destino, como debia haberlo verificado con motivo del relief que por gracia se le habia concedido, quedase este nulo; y en vista de que despues de hallarse en Cádiz se le previno compareciese en el Gobierno militar de aquella plaza para que se enterase de la expresada resolucion, resultando que se habia ausentado, sin que para ello solicitase ni haya obtenido el competente permiso, segun han manifestado el Gobernador militar de la misma y Capitan general de Andalucía en 12 y 13 del actual; S. M. se ha servido resolver que tenga lugar la baja en el ejército del Teniente Don Emilio Pecina, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real órden de 19 de Enero de 1850, y comunicándose á la vez esta resolucion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y Reales órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1867.—El Sub secretario, Francisco Parreño.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Los Ayuntamientos de los pueblos que aparecen de la siguiente relacion se hallan adeudando para completo pago de sus cupos de Contribucion de los dos últimos años económicos las cantidades que se les señala en la misma relacion. La Administracion ha acordado publicarla en el *Boletín oficial* para que llegando a noticia de los Ayuntamientos deudores, se apresuren á hacer los pagos de cupo, fondo, provinciales y quintas partes, y á remitir á esta oficina para formalizar los recibos de municipales y de cobranza, en inteligencia de que los que no lo hagan dentro del término de quince dias improrrogables, que al efecto se les señala, serán compelidos al pago por los medios coercitivos de Instruccion. Los recibos de municipales se estenderán con separacion de los de cobranza, y los del año de 1866 á 67 separados tambien de los de 1865 á 66 y por iguales cifras que espresa dicha siguiente relacion; se pondrá á todos ellos el sello del Ayuntamiento y además á los que su importe llegue ó exceda de treinta escudos un sellito de recibos de cinco céntimos de escudo, y se advierte que los que carezcan de cualquiera de estos requisitos no serán admitidos, como no lo han sido y quedaron sin curso los anteriormente remitidos por una cifra distinta de la verdadera.

RELACION de los descubiertos en que se hallan los pueblos que á continuacion se espresan para completo pago de los cupos y recargos de Contribucion Territorial de los años económicos que se les marca.

PUEBLOS.	DÉBITOS DEL AÑO 1866-67.										DÉBITOS DEL AÑO 1865-66.														
	Cupo.		Fondo.		Provinciales.		Municipales.		5.ª parte Provinciales.		Cobranza.		Cupo.		Fondo.		Provinciales.		Municipales.		5.ª parte Provinciales.		Cobranza.		
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	
Adalia.																									
Aguasal.																									
Aldea de San Miguel.							65	750																	
Aldeamayor de San Martin.	13	320					218		1																
Almaráz.																									
Almenara.							110																		
Ataquines.							424																		
Bahabon.																									
Bamba.							211																		
Barcial de la Loma.				1	457																				
Becilla de Valderaduey.							76																		
Benafarcés.																									
Berceruelo.							51	250																	
Berrueces.																									
Bocigas.							146																		
Bocos.							44	667																	
Bocillo.																									
Bolaños.							258	250																	
Brahojos de Medina.					25	438																			
Bustillo de Chaves.																									
Cabezón.					50		448		12																
Cabezón de Valderaduey.							295																		
Cabreros del Monte.							215																		
Campaspero.							464																		
Camporeondo.																									
Canalejas de Peñafiel.							33																		
Carpio (El).							1021	040																	
Casasola de Arion.					10	093	82	060	19																
Castriello de Duero.							58																		
Castrobor.																									
Castromonte.							258																		
Castro nuevo.							37																		
Castroño.							467																		
Castroponce de Valderaduey.							61																		
Ceinos de Campos.																									
Ciguñuela.							208																		
Cistérniga.							228	500																	
Cogeces del Monte.	7	627					1025																		
Corcós.							288																		
Cubillas de Santa Marta.							277	500																	
Cuenca de Campos.							141																		
Curiel.							120	498																	
Encinas de Esgueva.							115	900																	
Esguevillas.																									
Fombellida.																									
Fompedraza.		474				10		6	2																
Fresno el Viejo.	12	346																							
Fuensaldaña.																									
Fontheado.							64	250																	
Fuente Olmedo.																									
Gallegos de Hornija.	6	364					63																		
Gatón de Campos.																									
Gería.							125																		
Iscar.																									
Laguna de Duero.							53	900																	
Langayo.							37																		

DEBITOS DEL AÑO 1865-66.		DEBITOS DEL AÑO 1866-67.		DEBITOS DEL AÑO 1865-66.		DEBITOS DEL AÑO 1865-66.	
Cupo	Fondo	Cupo	Fondo	Cupo	Fondo	Cupo	Fondo
Provinciales	Municipales	Provinciales	Municipales	Provinciales	Municipales	Provinciales	Municipales
Esc. Mils	Esc. Mils	Esc. Mils	Esc. Mils	Esc. Mils	Esc. Mils	Esc. Mils	Esc. Mils
Llano de Olmedo.							
Manzanillo.	257	608					
Matilla de los Caños.							
Mayorga.							
Medina de Rioseco.							
Megeces.							
Melgar de Abajo.							
Melgar de Arriba.							
Mojados.							
Monasterio de Vega.							
Montealegre.							
Montemayor.							
Moral de la Reina.							
Moraleja de las Panaderas.							
Morales de Campos.							
Mota del Marqués.							
Mucientes.							
Mudarra (La).							
Muriel.							
Nava del Rey.							
Olmedo.	5 095	749					
Olmos de Esgueva.							
Olmos de Peñafiel.	613						
Padilla de Duero.							
Palacios de Campos.							
Palazuelo de Vedija.							
Parrilla (La).							
Pedraja de Portillo (La).							
Pedrajas de San Esteban.							
Pedrosa del Rey.	1 046						
Peñafiel.							
Peñaflor.							
Pesquera.							
Piña de Esgueva.							
Piñel de abajo.							
Piñel de arriba.							
Pobladura de Sotiedra.							
Pollos.		9 674	94	214 100	19	147 933	
Portillo y su arrabal.						162 090	
Pozaldez.							
Pozuelo de la Orden.							
Puente Duero.							
Quintanilla de abajo.							
Quintanilla de arriba.							
Quintanilla del Molar.							
Quintanilla de Trigueros.	1 541	3 559	27	14 350	100 300	68 441	
Rábano.							
Ramiro.							
Roaless.	1 450	406	1	53		73 981	
Robladillo.				80 300			
Rodilana.							
Roturas.	663	555	1 394	16		32 622	
Rubí de Bracamonte.							
Rueda.		16 311	1				
Saelices de Mayorga.				83 250			
Salvador.				30		48 512	
San C brian de Mazote.				68 750			
San Martin de Valvení.				69 750			
San Miguel del Arroyo.				25 584		58 715	
San Pablo de la Moraleja.	38 988			88 750		57 902	
San Pedro de Latarcé.							
San Pelayo.				48 250		30 335	
San Roman de la Hornija.							
San Salvador.	3 013					41 280	
Santa Eufemia.				216		136 681	
Santervás de Campos.				124 750		121 112	16 824
Santibañez de Valcorba.						38 557	
Santovenia.						36 360	
Sardon de Duero.						36 125	
Seca (La).						386 732	
Serrada.		6	6 092	66		114 601	
Tamariz.				169 500		460	
Tiedra.							
Tordehumos.	3 642					180 040	
Tordesillas.				339 264		310 024	
Torrecilla de la Abadesa.				105 750		73 988	
Torrecilla de la Orden.				420 525		226 082	
Torre de Esgueva o Torrefombellida.			20			30 036	
Torre de Peñafiel.		422				216 751	
Torrebaton.						57 392	
Torrescárcela.				115 500		42 097	
Traspinedo.						99 008	
Trigueros.				70 250		100 028	
Tudela de Duero.				282 031		185 642	
Union (La).							

PUEBLOS.	DEBITOS DEL AÑO 1866-67.					DEBITOS DEL AÑO 1865-66.						
	Cupo.		Fondo.		Cobranza.	Cupo.		Fondo.		Cobranza.		
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.		Escs.	Mils.	Escs.	Mils.			
Urones de Castroponce.												
Urueña.												
Valbuena de Duero.												
Valdearcos.												
Valdenebro.												
Valdestillas.												
Valdunquillo.												
Valoria la Buena.												
Valverde de Campos.												
Vega de Ruiponce.												
Vega de Valdetrancó.												
Velascávaro.												
Vellilla.												
Velliza.												
Ventosa de la Cuesta.												
Viana de Cega.												
Viloria.												
Villabañez.												
Villabarúz de Campos.												
Villabragima.												
Villacarralón.												
Villacid de Campos.												
Villaco.												
Villaesper.												
Villafraques.												
Villafranca de Duero.												
Villafuerte.												
Villagarcía de Campos.												
Villahámete.												
Villalan de Campos.												
Villalar.												
Villalba de Adaja.												
Villalba del Alcor.												
Villalba de la Loma.												
Villalbarba.												
Villamuriel de Campos.												
Villan de Tordesillas.												
Villanubla.												
Villanueva de Duero.												
Villanueva de la Condesa.												
Villanueva de las Torres.												
Villanueva de los Caballeros.												
Villanueva de los Infantes.												
Villanueva de San Mancio.												
Villardefrades.												
Villarmentero.												
Villasexmir.												
Villavaquerín.												
Villavellid.												
Villaverde.												
Villaviciencio de los Caballeros.												
Villavieja.												
Zaratan.												
Zorita de la Loma.												

Valladolid 30 de Octubre de 1867.—El Administrador de Hacienda Pública, Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.792.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Habadesa.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los aprovechamientos de pastos y corta olivacion de los pinares de esta villa, se anuncia un segundo remate que se realizará el día diez y siete del corriente, de once a doce de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que resultan consignados en el expediente de su razon.

Torrecilla de la Abadesa 3 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Victor Higuera.—Por su mandado, Manuel Ortiz Gutierrez, Secretario.

Núm. 4.799.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey,

El día 17 del corriente, entre once y doce de su mañana, se celebrará en la Salas Consistoriales de esta villa, el segundo remate de los aprovechamientos que deben hacerse en el pinar de la misma, y son los siguientes

	Tipo.
	Escudos.
Pastos,	750
Piña,	270
500 pinos y corteza,	715
Olivacion,	1,272

El pliego de condiciones facultativas y económicas está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, Nava del Rey a 6 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Carlos Cruzado.—Gumersindo Burgos, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FÁBRICA

DE HARINAS Y DE RUBIA Y MOLINO HARINERO EN ARRENDAMIENTO.

Se cede en arrendamiento la fábrica titulada del Macho, sita sobre el arroyo del Honar, en término de Santiago del Arroyo cerca de Portillo y á poco mas de un kilómetro de la carretera de esta ciudad á Cuellar. Tiene tres grupos de piedras para moler harina y dos para moler rubia; es de reciente y sólida construcción con caudal abundante de aguas, grandes almacenes y otras dependencias.

Tambien se arrienda el molino harinero titulado del Valle, con dos pares de piedras muy inmediato al citado pueblo de Santiago del Arroyo y cerca tam-

bien de la fábrica enunciada de harinas. Acerca del precio y condiciones del arrendamiento, se dará razon por el dueño que vive en el arrabal de Portillo, y en la Botica de la calle de Teresa Gil de esta ciudad. (1-4)

En las aceñas del puente mayor de esta ciudad, se maquila trigo á real y medio la fanega. (8-2.)

Se arriendan por uno ó mas años los pastos de la dehesa y prado de San Martin del Monte, término de Serrada. Dirigirse á D. José Maria Rojas, calle de Santiago, núm. 86. (0-5.)

VALLADOLID.
Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,
Calle de la Victoria, 24.